



DECRETO NÚMERO

1500-08-2022

Por el cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos de la Gobernación del Departamento del Cauca, financiada con recursos del sector educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002466** del **14 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente las vacantes, de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACIÓN DE CAUCA**.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación del 20212111511341 de fecha 1º de diciembre de 2021, comunicó a la Gobernación del Departamento del Cauca, las firmezas totales y/o parciales de Listas de Elegibles – Territorial 2019, con el fin de adelantar las acciones y procedimientos previstos en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Mediante Resolución No. **2022RES-400.300.24-0193** del 24 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, OPEC 21973** en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019, acto administrativo que cobró firmeza individual 03 de febrero del 2022.

El (la) señor(a) **SANDRA TANDIOY BENAVIDES** ocupó el puesto número **39** con un puntaje de **67.46** en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 1136 de 2019, para proveer el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6**, ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN SISTEMAS SANTIAGO** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **SAN SEBASTIÁN - CAUCA**.

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6**, ocasionada por el nombramiento en provisionalidad de él (la) señor(a) **TANDIOY BENAVIDES SANDRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **25280936**, el cual debe darse por terminado por efectos del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba a él (la) señor(a) **SANDRA TANDIOY BENAVIDES**.



Continuación Decreto No.

1500-08-2022

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba a él (la) Señor(a) **SANDRA TANDIOY BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **25280936**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6**, ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN SISTEMAS SANTIAGO** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **SAN SEBASTIÁN - CAUCA**.

PARÁGRAFO: Una vez comunicado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de no aceptar será excluido del Listado de Elegibles y se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) señor(a) **SANDRA TANDIOY BENAVIDES**, deberá cargar su hoja de vida al Sistema de Información del empleo Público en Colombia –SIGEP y tomar posesión del cargo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil su solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente, tal como lo establece el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, se dará por **TERMINADO** el nombramiento en provisionalidad como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6**, de él (la) señor(a) **TANDIOY BENAVIDES SANDRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **25280936**, para lo cual deberá presentar ante el grupo de nómina y seguridad social de la Entidad, Paz y Salvo de los elementos a su cargo.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad se hará efectiva una vez el elegible **SANDRA TANDIOY BENAVIDES** tome posesión del cargo para el cual fue nombrado(a) en periodo de prueba, por efectos del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a él (la) señor(a), **SANDRA TANDIOY BENAVIDES**, en la dirección: **CALLE 26AN # 7B - 03 PORTALES DEL NORTE**, municipio: **POPAYÁN**, Departamento: **CAUCA**, teléfono y/o celular: **3117387427**, correo electrónico: **santabe21@gmail.com**.



Continuación Decreto No.

1500-08-022

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la oficina de Nómina e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

10 AGO 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

- Aprobó: Luis Cornelio Angulo Mosquera - Secretario de Educación y Cultura. (E)
- Vo. Bo.: Kelli Johana Idrobo Uribe - P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo.
- Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Jurídica del Departamento
- Revisó: Andrea Salazar Burbano – P.U. Gestión de Talento Humano Educativo
- Revisó: Favián Narváez T.A. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo
- Digitó: Yully Carolina Montilla Rosero – P.U Administración de Planta Gestión de Talento Humano Educativo